TABLAS COMPARATIVAS DE LEGISLACIÓN PROPUESTA

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Definición del Punto de Encuentro Familiar “Se denomina Punto de Encuentro Familiar al servicio especializado en el que se presta atención profesional para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motiven la necesidad de utilizar este recurso. El Punto de Encuentro Familiar es un servicio social gratuito, universal y especializado, al que se accederá por resolución judicial o administrativa, el cual facilitará el derecho de los menores a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes o allegados y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico por parte de profesionales debidamente formados, al objeto de normalizar y dotar a aquellos de la autonomía suficiente para relacionarse fuera de este servicio. Reglamentariamente se establecerán los requisitos específicos, normas y condiciones mínimas de los Puntos de Encuentro”.	**Artículo 2. Definición del Punto de Encuentro Familiar** “Se denomina Punto de Encuentro Familiar al servicio especializado en el que se presta atención profesional para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motiven la necesidad de utilizar este recurso. El Punto de Encuentro Familiar es un servicio social gratuito, universal y especializado, al que se accederá por resolución judicial o administrativa, el cual facilitará el derecho de los menores a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes o allegados y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico por parte de profesionales debidamente formados, al objeto de normalizar y dotar a aquellos de la autonomía suficiente para relacionarse fuera de este servicio. Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección Territorial correspondiente por razón de la materia y territorio, podrán acceder a la Red de Puntos de Encuentro Familiar las personas progenitoras que de mutuo acuerdo, soliciten el uso de los Puntos de Encuentro Familiar, siempre que exista disponibilidad y medie informe favorable del Equipo Técnico del mismo. En este caso, la intervención finalizara cuando lo decida una de las partes, hayan cesado las causas que motivaron la solicitud o haya transcurrido un año desde el inicio de las visitas. Reglamentariamente se establecerán los requisitos específicos, normas y condiciones mínimas de los Puntos de Encuentro”.

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Composición del Punto de Encuentro Familiar El Punto de Encuentro Familiar contará con un equipo mínimo formado por un letrado o letrada, que será quien coordine el punto de encuentro; un psicólogo y un auxiliar administrativo. El equipo técnico podrá completarse con las figuras de un trabajador social y/o un educador social.	**Artículo 6. Composición del Punto de Encuentro Familiar** El Punto de Encuentro Familiar contará con un equipo técnico multidisciplinar, integrado por profesionales cualificados con formación específica en mediación e intervención familiar, protección a la infancia y violencia de género. Uno de estos profesionales desempeñará las funciones de coordinación del equipo y se encargará, asimismo, de ejercer la representación del Punto de Encuentro en sus relaciones con los órganos judiciales y administrativos.

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Tipos de atención El servicio prestado por los Puntos de Encuentro Familiar consistirá en: 1. Supervisar la entrega y recogida de los menores para la realización de visitas que se desarrollarán fuera del centro. 2. Tutelar las visitas que tengan lugar en el Punto de Encuentro Familiar cuando así lo establezca una resolución judicial o administrativa. 3. Poner a disposición de las personas usuarias los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de las visitas cuando éstas no requieran la supervisión directa o presencia continuada del equipo técnico”.	**Artículo 18. Tipos de atención** El servicio prestado en la Red de Puntos de Encuentro Familiar se desarrollara en las siguientes modalidades de intervención: 1. Entregas y recogidas: donde se supervisará la entrega y recogida de las personas menores de edad, para la realización de visitas cuando las mismas se tengan que desarrollar fuera de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar. 2. Visitas con supervisión: la comunicación del niño, niña o adolescente menor de edad con las personas progenitoras o familiares se desarrollará íntegramente dentro de las dependencias del PEF, bajo la supervisión técnica del equipo cuando así lo establezca la resolución judicial o administrativa. 3. Visitas sin supervisión: donde se pondrá a disposición de las personas usuarias los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de las visitas cuando éstas no requieran la supervisión directa o presencia continuada del equipo técnico. 4. Acompañamientos: este tipo de intervención podrá ser utilizada excepcionalmente, donde un miembro del equipo técnico acompañará a la persona menor de edad durante el desarrollo de la visita fuera de las dependencias y previa valoración del equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar y autorización judicial, como fase previa a la finalización de la intervención. El equipo técnico de los Puntos de Encuentro Familiar facilitará orientación de carácter psicosocial necesaria para dotar a las personas usuarias de técnicas destinadas a mejorar las relaciones paterno y materno filiales y las habilidades en relación con el régimen de visitas, así como a eliminar obstáculos y actitudes negativas hacia el logro de los objetivos previstos.